Asunción, 21 de agosto de 2017

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
MESA DE ENTRADA
EXP. Nº: 00007768
FECHA: 21 AGO 2017
FOJAS: 02 HORA: 14:17

NOTA UOC N° 389/2017

Angela Barúa
Mesa de Entrada - DNCP

Señor
***Abg. Santiago Jure Domaniczky**, Director Nacional Interino*
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Presente

Ref.: Licitación Pública Nacional N° 01/2017 "Cursos de Capacitación Laboral" ID N° 331.346.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la Nota DNCP/DNC N° 20349/2017 de fecha 16 de agosto de 2017, a fin de aclarar cuanto sigue:

En referencia al punto 1: el Comité de Evaluación ha realizado la verificación en forma minuciosa del Inc. **"a" y "b"** del Art. 40 de la Ley 2051/03, como así también conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N° 849/2015 que expresa cuanto sigue: **"... El Comité de Evaluación confirmará que el Oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el Artículo 40, incisos "a" y "b" de la Ley N° 2051/03, en base al siguiente análisis: En primer lugar, verificará que el Oferente haya proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada de No Hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley N° 2051/03. Inciso a): Verificará los registros del personal de la Convocante para detectar si el Oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del Artículo 40. Inciso b): Verificará por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública...**", luego de realizar el análisis el Comité de Evaluación se ha constatado que las empresas adjudicadas no se encuentran registrados en dicho sistema ni dentro de las prohibiciones para contratar con el Estado paraguayo.-

En mención al segundo punto, manifestamos que los docentes de la Universidad Nacional y de las Instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica no se encuentran comprendidos dentro de la inhabilidad prevista en el inc. b) del Artículo 40 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en virtud a lo estipulado en el Artículo 2° de la Ley N° 1626/00 "De La Función Pública" que expresa lo siguiente: **"Aún cuando cumplan una función pública, se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior a: f) los docentes de la Universidad Nacional y de las Instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica"**. Cabe aclarar que en el proceso del llamado se tuvo en cuenta tal verificación, tal y como establecen las disposiciones legales, a tal punto que para los siguientes procesos se realizaran las menciones correspondientes a estas verificaciones en los informes de evaluación.

En lo que respecta al tercer punto, cabe mencionar que se han cargado en el SIPE los representantes legales de cada empresa adjudicada, si bien difieren a los datos existentes en el SIPE, fueron cargados en base a las documentaciones presentadas en la oferta de cada oferente al momento de la apertura de sobres.

En el cuarto punto, luego de haber realizado la adjudicación del citado llamado, hemos recibido una consulta y luego de varias reuniones con los miembros del Comité de Evaluación y Directores del SINAFOCAL ya que existía una ambigüedad de criterios en cuanto a los plazos a ser tenido en cuenta. El comité de evaluación dentro de sus atribuciones ha realizado una consulta a vuestra Dirección, para disipar la duda, finalmente se realizó la reevaluación donde resultan adjudicadas las Empresas Centro Paraguayo de Innovación de Desarrollo (CPID) de Sara Cristina

Abg. Andrés Ibrami
Director U.O.C.
SINAFOCAL - MTESS

Acosta Pérez y Centro de Formación y Capacitación Laboral American Internacional de Gladys Teresa Borba Rolón.

En el quinto punto, en el Anexo C "Especificaciones Técnicas de los Bienes o Servicios a ser Adquiridos" se establece en el Punto 1.1.3 **Notificaciones.** La dirección de correo electrónico declarada inicialmente en la Oferta por la Contratada, será tomada como válida para el envío de notificaciones, en caso de no enviar acuse de la recepción de las mismas dentro de las 24 (veinticuatro) horas, **se considerarán como debidamente recibidas**. En dicho caso se ha realizado una consulta a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas sobre los plazos establecidos en el PBC para las notificaciones a lo que responde según Nota DNCP/DJ N° 7629/17 de fecha 18 de julio de 2017 *"...los plazos de aquel que no acuso recibo dentro de las 24 horas de la fecha del envío de la notificación, se tomara como recepcionada la notificación después de las 24 horas de haber enviado la nota, por lo tanto correrán sus plazos una vez cumplida las 24 horas del envió de la notificación"* . Atendiendo la aclaración se han respetados los plazos para todos los oferentes.-

Esperando una respuesta favorable y estamos a su disposición para cualquier consulta.-

Hago propicia la oportunidad para saludarle cordialmente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN UOC
SINAFOCAL

Abg. Andrés Durand Bernal
Director de la UOC
SINAFOCAL